

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo singular, nos fue repartida el 10 de marzo de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 3 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de mayo de dos mil veintiuno

Interlocutorio	0618
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	NORA STELLA VARGAS VALENCIA
Ejecutado	JUAN DAVID JARAMILLO RESTREPO Y PASTOR ALONSO JARAMILLO PULGARÍN
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00276 00
Decisión	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Se procede a resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago de la demanda instaurado por NORA STELLA VARGAS VALENCIA en contra de los señores JUAN DAVID JARAMILLO RESTREPO Y PASTOR ALONSO JARAMILLO PULGARIN.

CONSIDERACIONES

En el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral del crédito.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, (...)"*

Por su parte el artículo 619 del Código de Comercio señala que *“Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.”*

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia para poder proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

En el caso bajo estudio, pretende la apoderada de la demandante adelantar demanda ejecutiva contra JUAN DAVID JARAMILLO RESTREPO Y PASTOR ALONSO JARAMILLO PULGARÍN, aportando para el efecto copia del título valor en el que pretender basar la ejecución, advirtiendo que el original no se encuentra en su custodia sino en la del Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, dependencia donde se estuvo tramitando y se decretó el desistimiento tácito, sin que a la fecha hayan realizado el respectivo desglose.

Al respecto si bien reconoce el Despacho que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se permite la presentación en copia o como mensaje de datos del documento base de ejecución, también lo es que se debe garantizar la conservación del documento y la posibilidad de arrimarlo, sin mayor dilación, de manera física en caso de que así se requiera, lo que no se puede lograr estando el mismo en manos de un tercero.

Es además necesario dejar claro que el documento que se presente debe ser fiel al original, situación de la que tampoco puede tener seguridad este Despacho, pues la copia presentada ni siquiera cuenta con el correspondiente sello de desglose que en teoría debe tener el original, lo que impide tener certeza respecto de la existencia de los requisitos necesarios para predicar la ejecutabilidad del documento presentado como base de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho procederá a negar mandamiento de pago, en tanto no puede predicarse que pueda adelantarse proceso ejecutivo dado que no se reúne la totalidad de los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General de Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago deprecado en la presente demanda ejecutiva instaurada por NORA STELLA VARGAS VALENCIA en contra de los señores JUAN DAVID JARAMILLO RESTSREPO Y PASTOR ALONSO JARAMILLO PULGARIN, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos por cuanto dicha demanda fue presentada por correo electrónico.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27f49d7c3aa2d9e55644446791e49ba701a4f4f08181d3b90ccf0ec3f36144f8
Documento generado en 03/05/2021 12:11:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 072 (E)** Hoy **4 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario